



San Borja, 01 de Marzo del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000017-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 004 -2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 27 de diciembre de 2021, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Lurigancho, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; los Informes N° 000922-2021-DSFL/MC e Informe N° 000202-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000021-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*





cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004 -2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 27 de diciembre de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Lurigancho, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente;

"Demarcación de la superficie del terreno con la intención de lotizar una extensa área ubicada al interior del área que corresponde al sitio arqueológico Cerro Lurigancho. Dicha demarcación se ha realizado con la intención de habilitar áreas de viviendas, las mismas que están siendo realizada mediante la colocación de estructuras precarias en los terrenos colindantes al área del monumento prehispánico y que pretende extenderse al interior del sitio arqueológico."

Que, mediante Memorando N° 001656-2021-DGDP/MC de fecha 28 de diciembre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Lurigancho, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 27 de diciembre de 2021, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000922-2021-DSFL/MC de fecha 31 de diciembre de 2021, sustentado en el Informe N° 000202-2021-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004 -2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC elaborado por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Lurigancho;

Que, mediante Informe N° 000021-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 25 de febrero de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Lurigancho;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Lurigancho, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con el Plano N° PP-0059_MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 18

Área: 140,498.73 m²m² (14. 0498 ha)

Perímetro: 1,785.94 m.

Coordenadas de referencia: Este (X): 283 941.2249

Norte (Y): 8 671 955.5471

CUADRO DE DATOS TECNICO DEL SITIO ARQUEOLOGICO CERRO LURIGANCHO
--



VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	62.10	107°53'34"	283698.1130	8671971.1970
2	2-3	109.84	198°20'12"	283756.9650	8671991.0260
3	3-4	41.79	143°41'44"	283844.7350	8672057.0620
4	4-5	49.41	197°40'43"	283886.5270	8672057.5380
5	5-6	15.99	251°42'43"	283933.4300	8672073.0780
6	6-7	12.00	141°39'5"	283933.4180	8672089.0710
7	7-8	45.03	104°52'14"	283940.8590	8672098.4910
8	8-9	73.17	265°46'40"	283982.1700	8672080.5840
9	9-10	153.82	140°37'23"	284016.1340	8672145.3930
10	10-11	77.35	167°45'31"	284157.7642	8672205.4110
11	11-12	29.36	120°32'16"	284233.7608	8672219.8040
12	12-13	99.59	132°5'34"	284253.1248	8672197.7330
13	13-14	82.84	126°4'20"	284241.6008	8672098.8170
14	14-15	86.65	198°52'33"	284169.4499	8672058.1170
15	15-16	49.60	203°24'41"	284111.8104	8671993.4170
16	16-17	34.66	192°46'10"	284096.2483	8671946.3220
17	17-18	44.46	160°5'59"	284092.9165	8671911.8230
18	18-19	414.62	144°34'19"	284073.8342	8671871.6660
19	19-20	25.16	84°29'48"	283711.7434	8671669.6720
20	20-1	278.50	157°4'32"	283701.6483	8671692.7220
TOTAL		1785.94			

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004 -2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 27 de diciembre de 2021, elaborado por el Licenciado Héctor Luis Cárdenas Castro, así como en los Informes N° 000922-2021-DSFL/MC, Informe N° 000202-2021-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PP-0059_MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización
-Señalización:	X	Colocar señalización e hitos de delimitación.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y



coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004 -2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 27 de diciembre de 2021, el Informe N° 000922-2021-DSFL/MC, Informe N° 000202-2021-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000021-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-0059_MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 25 de Febrero del 2022

INFORME N° 000021-2022-DGPA-ARD/MC

A : **Janie Marilé Gómez Guerrero**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **Anny Sabel Ríos Davila**
Legal- Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico Cerro Lurigancho, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Referencia : a) Informe N° 000922-2021-DSFL/MC
b) Informe N° 000202-2021-DSFL-MDR/MC
c) Memorando N° 001656-2021-DGDP/MC
d) Expediente N° DCS00020210002334

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001656-2021-DGDP/MC de fecha 28 de diciembre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de inspección N° 004 - 2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 27 de diciembre de 2021 suscrito por el arqueólogo Héctor Luis Cárdenas Castro, el mismo que adjunta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Lurigancho, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los lineamientos de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación."
- 1.2 Mediante Informe N° 000922-2021-DSFL/MC de fecha 31 de diciembre de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000202-2021-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación del Sitio Arqueológico Cerro Lurigancho, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los



casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lima, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004 -2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 27 de diciembre de 2021, elaborado por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Cerro Lurigancho, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Demarcación de la superficie del terreno con la intención de lotizar una extensa área ubicada al interior del área que corresponde al sitio arqueológico Cerro Lurigancho. Dicha demarcación se ha realizado con la intención de habilitar áreas de viviendas, las mismas que están siendo realizada mediante la colocación de estructuras precarias en los terrenos colindantes al área del monumento prehispánico y que pretende extenderse al interior del sitio arqueológico."

- 3.9 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro precisa en el Informe de Inspección N° 004 -2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 27 de diciembre de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	X	PARALIZACIÓN
-Señalización:	X	COLOCAR SEÑALIZACIÓN E HITOS DE DELIMITACIÓN

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004 -2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 27 de diciembre de 2021 de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio, así como los Informes N° 000922-2021-DSFL/MC e Informe N° 000202-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Lurigancho, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Lurigancho, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.12.2021 17:31:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 31 de Diciembre del 2021

INFORME N° 000922-2021-DSFL/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico
Cerro Lurigancho, ubicado en el distrito de San Juan de
Lurigancho, provincia y departamento de Lima..

Referencia : INFORME N° 000202-2021-DSFL/MC (31DIC2021)
PROVEIDO N° 006171-2021-DSFL/MC (30DIC2021)
MEMORANDO 001656-2021/DGDP/MC (28DIC2021)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para la determinación de protección provisional al Sitio arqueológico Cerro Lurigancho, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 004-2021-DCS-HCC/MC del 27.12.2021 del Lic. Hector Cardenas Castro, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-0059-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Datum: WGS84

Zona UTM: 18 Sur

Área: m²: 140,498.73 m² (14.0498 ha)

Perímetro: 1,785.94 m.

Coordenadas de referencia: E 283941.2249 / N 8671955.5471 N



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **BCAPPOL**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	62.10	107°53'34"	283698.1130	8671971.1970
2	2-3	109.84	198°20'12"	283756.9650	8671991.0260
3	3-4	41.79	143°41'44"	283844.7350	8672057.0620
4	4-5	49.41	197°40'43"	283886.5270	8672057.5380
5	5-6	15.99	251°42'43"	283933.4300	8672073.0780
6	6-7	12.00	141°39'5"	283933.4180	8672089.0710
7	7-8	45.03	104°52'14"	283940.8590	8672098.4910
8	8-9	73.17	265°46'40"	283982.1700	8672080.5840
9	9-10	153.82	140°37'23"	284016.1340	8672145.3930
10	10-11	77.35	167°45'31"	284157.7642	8672205.4110
11	11-12	29.36	120°32'16"	284233.7608	8672219.8040
12	12-13	99.59	132°5'34"	284253.1248	8672197.7330
13	13-14	82.84	126°4'20"	284241.6008	8672098.8170
14	14-15	86.65	198°52'33"	284169.4499	8672058.1170
15	15-16	49.60	203°24'41"	284111.8104	8671993.4170
16	16-17	34.66	192°46'10"	284096.2483	8671946.3220
17	17-18	44.46	160°5'59"	284092.9165	8671911.8230
18	18-19	414.62	144°34'19"	284073.8342	8671871.6660
19	19-20	25.16	84°29'48"	283711.7434	8671669.6720
20	20-1	278.50	157°4'32"	283701.6483	8671692.7220
TOTAL		1785.94			

Sin otro en particular, quedo de Usted,

Atentamente,

GCH/mdr



BICENTENARIO
PERÚ 2021



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 31 de Diciembre del 2021

INFORME N° 000202-2021-DSFL-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico Cerro Lurigancho, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 006171-2021-DSFL/MC (30DIC2021)
MEMORANDO 001656-2021/DGDP/MC (28DIC2021)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, donde se solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al monumento arqueológico Cerro Lurigancho, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico Cerro Lurigancho fue delimitado el 2016, por un equipo de la DSFL conformado por la Lic. Maria Julia Diaz y el Ing. Diego Huertas, elaborando el plano N° PP-0059-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84 con un área de 140,498.73 m² (14.0498 ha) y un perímetro de 1,785.94 m.

Mediante Informe de Inspección N° 004-2021-DCS-HCC/MC del 27.12.2021 del Lic. Hector Cardenas Castro, se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Cerro Lurigancho.

Mediante Memorando N° 001656-2021/DGDP/MC del 28.12.2021 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

La descripción es tomada del expediente técnico de delimitación del sitio:

El monumento arqueológico prehispánico Cerro Lurigancho corresponde a un conjunto de estructuras ubicadas en la cima y laderas del cerro del mismo nombre así como pozos en el cono de deyección hacia el lado noreste. En la cima se definen una serie de plataformas sucesivas y ascendentes siguiendo la topografía del cerro, las cuales están limitadas por muros de contención de piedra. La última plataforma corresponde a



una explanada donde se observó material cerámico en superficie producto de las excavaciones clandestinas (huaqueo) realizados en la misma cima.

En la ladera alta hacia el lado Este se observa un corredor bien definido orientado de suroeste a noreste de aproximadamente 1.00 m de ancho el que provendría desde la parte más baja del cerro (lado suroeste) y formaría parte del sistema de circulación en el monumento dando acceso hacia la parte más alta, donde se encuentran las plataformas. Así también se observan alineamientos de piedra o bases de muros que circundan el cerro. En las laderas media y baja es posible observar terrazas y/o muros de contención muy derruidos en forma dispersa. Es en la parte baja del lado Suroeste del monumento se observó una zanja descrita por Abanto (2009) cuya función serviría para restringir el acceso.

En un cono de deyección ubicado hacia el lado Noreste del polígono, el cual presenta fuerte pendiente y está colmatado por piedras angulosas producto de la meteorización de la roca, se observó la modificación del terreno a través de estructuras circulares o pozos ubicados en la parte central del mismo. Dada su ubicación en un ecosistema de "Lomas", se postula que las estructuras semisubterráneas y/o pozos ubicados en estas quebradas o "cauces" funcionen como captadores o reservorios de agua. (Engel, 1989-1990).

De acuerdo al análisis arquitectónico realizado por Chamorro (2003) en Cerro Lurigancho, le permitió establecer dos áreas bien diferenciadas, la primera de ellas conformada por un conjunto de 7 muros perimétricos de más de 1.50 m de ancho y que circundan el cerro por el lado Noreste. La segunda definida en la misma cima a través de una pequeña estructura cuadrangular con evidencias de ocupación. La alfarería que halló según refiere comparte similitud con el Estilo Colinas de Ancón.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 004-2021-DCS-HCC/MC, se reporta la siguiente afectación:

Demarcación de la superficie del terreno con fines de lotizar una extensa área ubicada al interior del sitio arqueológico. Dicha demarcación con cal, se ha realizado para la habilitación de espacios para viviendas, las mismas que ya están siendo implantadas en las colindancias del monumento con fines de extenderse hacia el área arqueológica.

I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe de Inspección N° 004-2021-DCS-HCC/MC, existen afectaciones recientes en el sitio arqueológico, con fines de lotización, lo que es un riesgo inminente y grave al monumento. Se indica que la remoción de superficie para instalación de vivienda no solo afecta la ocupación arqueológica de manera directa, sino que incita al avance de otras construcciones al interior.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural*. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.





En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 004-2021-DCS-HCC/MC del 27.12.2021 del Lic. Hector Cardenas Castro, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Cerro Lurigancho", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-0059-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: m²: 140,498.73 m² (14.0498 ha)

Perímetro: 1,785.94 m.

Coordenadas de referencia: E 283941.2249 / N 8671955.5471 N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	62.10	107°53'34"	283698.1130	8671971.1970
2	2-3	109.84	198°20'12"	283756.9650	8671991.0260
3	3-4	41.79	143°41'44"	283844.7350	8672057.0620
4	4-5	49.41	197°40'43"	283886.5270	8672057.5380
5	5-6	15.99	251°42'43"	283933.4300	8672073.0780
6	6-7	12.00	141°39'5"	283933.4180	8672089.0710
7	7-8	45.03	104°52'14"	283940.8590	8672098.4910
8	8-9	73.17	265°46'40"	283982.1700	8672080.5840
9	9-10	153.82	140°37'23"	284016.1340	8672145.3930
10	10-11	77.35	167°45'31"	284157.7642	8672205.4110
11	11-12	29.36	120°32'16"	284233.7608	8672219.8040
12	12-13	99.59	132°5'34"	284253.1248	8672197.7330
13	13-14	82.84	126°4'20"	284241.6008	8672098.8170
14	14-15	86.65	198°52'33"	284169.4499	8672058.1170
15	15-16	49.60	203°24'41"	284111.8104	8671993.4170
16	16-17	34.66	192°46'10"	284096.2483	8671946.3220
17	17-18	44.46	160°5'59"	284092.9165	8671911.8230
18	18-19	414.62	144°34'19"	284073.8342	8671871.6660
19	19-20	25.16	84°29'48"	283711.7434	8671669.6720
20	20-1	278.50	157°4'32"	283701.6483	8671692.7220
TOTAL		1785.94			

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Atentamente,



MDR

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural**INFORME DE INSPECCIÓN N° 004 -2021-HCC-DCS-VMPCIC-MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	CARDENAS CASTRO HECTOR LUIS				
R.N.A. N°	CC-1379				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	12:30
	21	12	2021	HORA DE CULMINACIÓN:	14:20
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	27	12	2021	FIRMA:	
				 Firmado digitalmente por CARDENAS CASTRO Hector Luis FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27.12.2021 20:23:50 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	SAN JUAN DE LURIGANCHO
Coordenada(s) referencial(es):	ESTE: 283941.2249 / NORTE: 8671955.5471
Acceso / vías:	Se accede a la cumbre mediante las laderas del cerro Lurigancho, que pertenece a la cadena de cerros que limitan al lado este de la quebrada de Canto Grande, el acceso se realiza a través de la Av. Las Lomas hasta llegar a la Calle Puruchuco, continuando por esta calle hasta llegar al cruce con la Calle Curayacu donde se ubica la I.E. PNP Jorge Cieza Lachos.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Conjunto de estructuras ubicadas en la cima y laderas del cerro y pozos ubicados a la altura de los conos de deyección orientado hacia el lado noreste. Presenta plataformas limitadas por muros de contención elaborados con piedra. Asimismo, presenta alineamientos de piedra de que circundan el cerro.
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO LURIGANCHO		
b)	Descripción del MAP	Corresponde a un conjunto de estructuras ubicadas en la cima y laderas del promontorio rocoso al que pertenecen, las mismas que se extienden hacia el cono de deyección orientado hacia el noreste. En la cima se observan una serie de plataformas sucesivas emplazadas siguiendo la topografía del terreno y delimitadas por muros de contención de piedra. Hacia la ladera este se observa un corredor bien definido orientado de suroeste a noreste que recorre la parte baja hasta la parte mas alta, donde se encuentran las		

		plataformas. En las laderas media y baja es posible observar terrazas y/o muros de contención en forma dispersa.
--	--	--

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		DEMARCACIÓN DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO CON LA INTENCIÓN DE LOTIZAR UNA EXTENSA ÁREA UBICADA AL INTERIOR DEL ÁREA QUE CORRESPONDE AL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO LURIGANCHO. DICHA DEMARCACIÓN SE HA REALIZADO CON LA INTENCIÓN DE HABILITAR ÁREAS DE VIVIENDAS, LAS MISMAS QUE ESTAN SIENDO REALIZADA MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS PRECARIAS EN LOS TERRENOS COLINDANTES AL ÁREA DEL MONUMENTO PREHISPÁNICO Y QUE PRETENDE EXTENDERSE AL INTERIOR DEL SITIO ARQUEOLÓGICO.
Factores naturales		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	ACTUALMENTE SE OBSERVA EN EL TERRENO DEMARCACIONES CON CAL QUE SE EXTIENDEN POR UNA GRAN ÁREA DE LA LADERA DEL CERRO, AL INTERIOR DEL SITIO ARQUEOLÓGICO.				
Fragilidad	LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS PRECARIAS EN LAS ÁREAS COLINDANTES AL MONUMENTO PREHISPANICO ASI COMO LAS DEMARCACIONES QUE SE UBICAN AL INTERIOR DE ESTE, PODRÍA IMPLICAR LA PERDIDA PARCIAL E IRREPARABLE DEL BIEN CULTURAL. ASIMISMO, LA HABILITACIÓN DE VIVIENDAS PRODUCTO DE LA LOTIZACIÓN REALIZADA EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO PODRIA OCASIONAR LA PERDIDA TOTAL DE LAS EVIDENCIAS ARQUEOLÓGICAS PRESENTES EN LA ZONA.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-0059_MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	PARALIZACIÓN
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	COLOCAR SEÑALIZACIÓN E HITOS DE DELIMITACIÓN
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



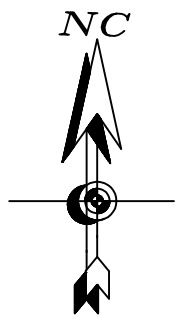
Sitio Arqueológico Cerro Lurigancho, nótese las estructuras precarias de madera que han sido colocadas en el área colindante al monumento arqueológico prehispánico.



Sitio Arqueológico Cerro Lurigancho, vista panorámica de la zona, al interior del área intangible, que presenta demarcaciones producto de la lotización realizada en el monumento prehispánico.



Sitio Arqueológico Cerro Luriganchu, vista en detalle de la imagen anterior donde se observa demarcaciones producto de la lotización realizada en el monumento prehispánico.



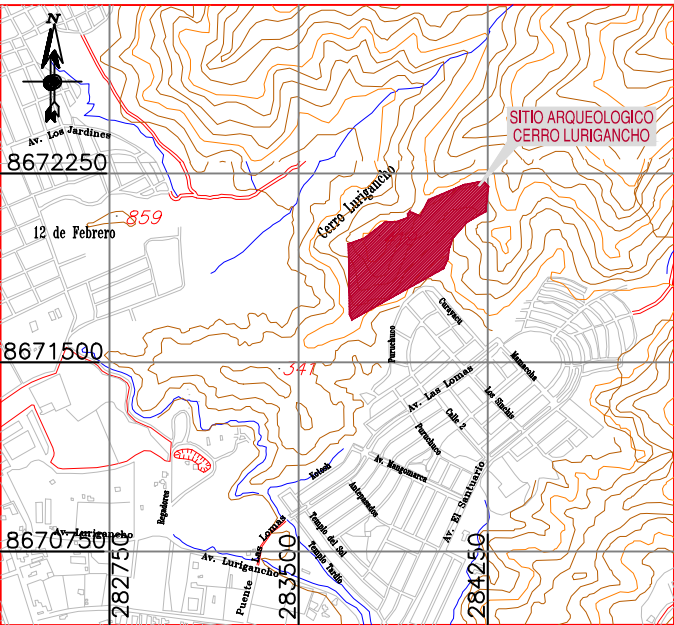
TERRENOS DE PROTECCION

TERRENOS DE PROTECCION

TERRENOS DE PROTECCION

SITIO ARQUEOLOGICO
CERRO LURIGANCHO
AREA = 140,498.73 m2
PERIMETRO = 1,785.94 m.

CUADRO DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLOGICO CERRO LURIGANCHO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	62.10	107°53'34"	283698.1130	8671971.1970
2	2-3	109.84	198°20'12"	283756.9650	8671991.0260
3	3-4	41.79	143°41'44"	283844.7350	8672057.0620
4	4-5	49.41	197°40'43"	283886.5270	8672057.5380
5	5-6	15.99	251°42'43"	283933.4300	8672073.0780
6	6-7	12.00	141°39'5"	283933.4180	8672089.0710
7	7-8	45.03	104°52'14"	283940.8590	8672098.4910
8	8-9	73.17	265°46'40"	283982.1700	8672080.5840
9	9-10	153.82	140°37'23"	284016.1340	8672145.3930
10	10-11	77.35	167°45'31"	284157.7642	8672205.4110
11	11-12	29.36	120°32'16"	284233.7608	8672219.8040
12	12-13	99.59	132°5'34"	284253.1248	8672197.7330
13	13-14	82.84	126°4'20"	284241.6008	8672098.8170
14	14-15	86.65	198°52'33"	284169.4499	8672058.1170
15	15-16	49.60	203°24'41"	284111.8104	8671993.4170
16	16-17	34.66	192°46'10"	284096.2483	8671946.3220
17	17-18	44.46	160°5'59"	284092.9165	8671911.8230
18	18-19	414.62	144°34'19"	284073.8342	8671871.6660
19	19-20	25.16	84°29'48"	283711.7434	8671669.6720
20	20-1	278.50	157°4'32"	283701.6483	8671692.7220
TOTAL		1785.94	3240°0'1"		
Suma de ángulos (real) =			3240°00'00"		
Error acumulado =			00°00'01"		



PLANO DE UBICACION
ESCALA: 1/30,000

LEYENDA

- Vertice 1
- Limite del área intangible



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:

SITIO ARQUEOLOGICO CERRO LURIGANCHO

Arqlº Responsable: Lic. Maria Julia Diaz Bajarano

Resp. de Levantamiento: Ing. Diego Huerta Ruiz

Post-Proceso: Ing. Diego Huerta Ruiz

Dpto: Lima	Provincia: Lima	Distrito: San Juan de Luriganchu
Coordenada de Referencia: Este (X): 283 941.2249 Norte (Y): 8 671 955.5471	Área: 140,498.73 m2 (14,0498 ha)	Perimetro: 1,785.94 m.
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Escala: 1 / 3000
Fecha de elaboración: Marzo 2016	Código de Plano: PP-0059_MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84	Zona: 18